



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

RESOLUCIÓN NO. ³⁹⁵ DE 2024

(17 JUN. 2024)

"Por medio de la cual se otorga una comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción en otra entidad al funcionario Andrés Mauricio Orjuela Umaña y se declara una vacancia temporal"

LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que ANDRES MAURICIO ORJUELA UMAÑA, identificado con cedula de ciudadanía numero 93.239.819 expedida en Ibagué – Tolima, se encuentra inscrito en el escalafón de carrera administrativa mediante Resolución No. 249 de fecha 27 de julio de 2015.

Que ANDRES MAURICIO ORJUELA UMAÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.239.819 expedida en Ibagué, posee derechos de carrera administrativa en el cargo de nivel profesional universitario, Código 219 Grado 02, de la planta de personal de la Contraloría Departamental del Tolima, adscrito a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

Que ANDRES MAURICIO ORJUELA UMAÑA, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 93.239.819 expedida en Ibagué – Tolima, Profesional universitario Código 219 Grado 02, de la planta de personal de la Contraloría Departamental del Tolima, a través de correo electrónico de fecha 27 de mayo de 2024, solicito el otorgamiento de una comisión para ejercer un cargo de periodo fijo, como Personero del Municipio de Anzoátegui Tolima con efectos fiscales a partir del día (17) de junio del 2024.

Que la Resolución No. 34 de fecha 28 de mayo de 2024, emitida por el Concejo Municipal de Anzoátegui – Tolima, por medio de la cual se nombra al Personero Municipal de Anzoátegui Tolima, para el periodo constitucional 2024-2028 y se dictan otras disposiciones estableció en su ARTÍCULO PRIMERO nombrar al Dr. ANDRES MAURICIO ORJUELA UMAÑA, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 93.239.819 expedida en Ibagué – Tolima, como Personero Municipal de Anzoátegui Tolima, para el periodo comprendido desde el día de su posesión y hasta el último día del mes de febrero de 2028.

Que el funcionario ANDRES MAURICIO ORJUELA UMAÑA, a través de oficio de fecha 20 de mayo de 2024, comunico el Concejo Municipal de Anzoátegui Tolima, la aceptación del cargo de Personero Municipal.

En desarrollo de los preceptos legales, y resultando clara la importancia de salvaguarda los derechos de los funcionarios públicos con el fin de preservar los derechos inherentes a la carrera y la comisión es una situación administrativa así;

"...Artículo 2.2.5.5.1. del Decreto 648 de 2017, señala Situaciones administrativas, el empleado público durante su relación legal y reglamentaria se puede encontrar en la siguiente situación administrativa: 4. en Comisión..."

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[1 de 4]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

"La Contraloría de la Entidad"

"...Que el Artículo 2.2.5.5.39. del Decreto 648 de 2017, dispone **Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período.** Cuando un empleado de carrera con evaluación anual del desempeño sobresaliente sea nombrado en un cargo de libre nombramiento y remoción o de período, tendrá derecho a que el jefe de la entidad a la cual esté vinculado le otorgue, mediante acto administrativo motivado, la respectiva comisión para el ejercicio del empleo, con el único fin de preservarle los derechos inherentes a la carrera.

La comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción o período se regirá por lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y en las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan..."

"...Artículo 26 de la Ley 909 del 2004, señala **"Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período. Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.**
(Subrayado y negrilla fuera del texto).

Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil

En estos mismos términos podrá otorgarse comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período a los empleados de carrera que obtengan evaluación del desempeño satisfactoria..."

Es así como la Corte Constitucional, al pronunciarse sobre la constitucionalidad del Artículo 26 de la Ley 909 de 2004, deja claramente establecido que el régimen de carrera está fundado en el mérito, como en asegurar el predominio de la carrera administrativa en cuanto regla general para la vinculación al servicio público y la permanencia en él; aspecto que conlleva a que sea menester fijar una medida adecuada que torne compatible el ejercicio de ese derecho con el régimen de la carrera administrativa, ya que permiten satisfacer el derecho a desempeñar en comisión un cargo de libre nombramiento y remoción sin sacrificar los principios y fines constitucionales del régimen de carrera, al permitirle al empleado público retornar a su cargo luego de haber disfrutado seis años de comisión y al autorizar a la entidad a desvincularlo de ese cargo y a proveerlo definitivamente si, pasados los seis años, el empleado se abstiene de asumirlo.

Permitir comisiones por un término superior a los seis años, y sin límite de tiempo, contraría el querer del legislador, pues se debe acudir a suplir el cargo con otro tipo de nombramiento y la esencia de la carrera administrativa es que la función pública se preste con los mejores y más capaces funcionarios en aras de asegurar el cumplimiento de los fines del Estado.

La regla general es que los empleos en los órganos y entidades del Estado deben proveerse por el sistema de carrera, no solo por los méritos de quienes aspiran, sino además por la

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[2 de 4]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

• La Contraloría del ciudadano •

vocación de permanencia de quienes ingresan, situación que beneficia a la Entidad al contar con personal altamente calificado y conocedor de la Institución.

En las anteriores condiciones, al establecer el Decreto 2809 de 2010 la posibilidad de conceder nuevas comisiones para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción o de periodo una vez vencido el término máximo de los seis (6) años, excede la potestad reglamentaria conferida al presidente de la República"

Por consiguiente, el empleado público de carrera administrativa únicamente puede estar en comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción o de periodo, por el termino de seis (6) años, sean estos continuos o discontinuos, en el mismo empleo o en diferentes empleos, por lo que una vez finaliza dicho termino el empleado podrá permanecer en el empleo de libre nombramiento y remoción, renunciando al cargo de carrera de que es titular o retornar a este, con el fin de preservar los derechos inherentes a la carrera administrativa.

Una vez verificada la historia laboral del funcionario ANDRES MAURICIO ORJUELA UMAÑA, se evidencia que mediante Resolución Nro. 296 de fecha 25 de junio de 2020, se otorgó comisión para un cargo de periodo, desde el día (4) de agosto de 2020, por el termino inicial de tres (03) años inicialmente, sin embargo mediante Resolución No.344 de fecha 14 de julio de 2023, se le otorgo Conceder la prórroga a la Comisión para desempeñar un cargo de periodo en otra entidad pública, a partir del (03) de agosto del 2023 hasta el (29) de febrero de 2024.

Que mediante Resolución No. 121 del 23 de febrero del 2024, se da por terminado una comisión para desempeñar un cargo de periodo fijo como Personero Municipal de Valle del San Juan al funcionario ANDRES MAURICIO ORJUELA UMAÑA y se da por terminada una provisionalidad en la Planta Global de cargos de la Contraloría Departamental, en su Artículo primero establece, Reintegrarse a la Contraloría Departamental del Tolima, a partir del primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024),

Que, atendiendo la solicitud realizada por el funcionario y los fundamentos jurídicos contemplados en artículo 26 de la Ley 909 del 2004, y una vez verificados los requisitos que contempla la norma, se procede a otorgar Comisión para desempeñar un cargo de periodo en otra entidad pública, a partir del 18 de junio del 2024, por el término de dos (2) años y cinco (5) meses, al funcionario ANDRES MAURICIO ORJUELA UMAÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.239.819 de Ibagué, para desempeñar el cargo de periodo de Personero Municipal de Anzoátegui – Tolima; advirtiéndosele que en este periodo no puede superar lo ordenado en el artículo 26 de la Ley 909 del 2004, que indica que no podrá ser superior a 06 años, So pena de ser desvinculado del cargo, de carrera administrativa de forma automática.

Que, de conformidad con lo anterior, se declara la vacancia temporal del cargo de profesional universitario, Código 219 Grado 02, de la Contraloría Departamental del Tolima y se declara la vacancia temporal del cargo de profesional universitario, Código 219 Grado 02, de la Contraloría Departamental del Tolima, con efectos jurídicos hasta el 17 de junio del 2024.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Comisión para desempeñar un cargo de periodo en otra entidad pública, a partir del 18 de junio del 2024, por el término de dos (2) años y cinco (5) meses, al funcionario ANDRÉS MAURICIO ORJUELA UMAÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.239.819 de Ibagué, para desempeñar el cargo de periodo de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[3 de 4]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría de la Administración

Personero Municipal de Anzoátegui – Tolima; advirtiéndosele que en este periodo no puede superar lo ordenado en el artículo 26 de la Ley 909 del 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la Vacancia temporal del cargo de profesional universitario, Código 219 Grado 02, de la Contraloría Departamental del Tolima, en el cual tenía derechos de carrera el funcionario ANDRES MAURICIO ORJUELA UMAÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.239.819 de Ibagué, con efectos jurídicos a partir del día 18 de junio del 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Al vencimiento del término de la comisión otorgada en la presente Resolución o cuando presente renuncia al cargo o sea retirada del mismo, el comisionado deberá reintegrarse y continuar desempeñando sus funciones, de no cumplirse esto la Contraloría Departamental del Tolima declarara vacante el cargo, como lo establece el artículo 26 de la ley 909 de 2004.

ARTICULO CUARTO: Los sueldos y demás prestaciones sociales a que tenga derecho el comisionado durante el término de la presente prorroga, serán cancelados por la Personería Municipal de Anzoátegui Tolima, de conformidad a la normativa aplicable a la materia.

ARTÍCULO QUINTO: El comisionado al reintegrarse, deberá remitir a la Contraloría Departamental del Tolima, certificación de los valores pagados por concepto de prestaciones sociales y certificación de la retención en la fuente aplicada junto con los ingresos mensuales, durante la comisión de acuerdo con la ley 100 de 1993 (pensión, solidaridad, salud).

ARTICULO SEXTO: ordénese al superior jerárquico del funcionario **ANDRÉS MAURICIO ORJUELA UMAÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.239.819 de Ibagué, la calificación eventual por el periodo en el cual se reintegró; advirtiéndole que se tiene un término de 10 días hábiles.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Secretaria Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y produce efectos fiscales hasta el 17 de junio del 2024.

Dada en Ibagué, 17 JUN. 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA GIRALDO VELÁSQUEZ
Contralora Departamental

Aprobó: 
Shirlé Pamela Barrios Vega – Secretario Administrativo y Financiero

Revisó: 
Camilo Andrés Villanueva Campos – Director Técnico Jurídico

Elaboró: 
Luisa Fernanda Del campo – Abogado Contratista

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[4 de 4]